



CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL ORGANISMO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “TOODLE, S.A. DE C.V.”, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR SU GERENTE ADMINISTRATIVO LA C. YAREIZA VIRIDIANA RUIZ ÁLVAREZ; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- “EL ORGANISMO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

I.3.- Su Directora General está facultada para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 69, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 10, fracciones I y XI de la Ley de su creación y a la autorización otorgada por su Junta de Gobierno, a través del Acuerdo No. 003/2018/EXT/I, aprobado en la Primer Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2018, cargo que acredita con su nombramiento del 06 de diciembre del año 2018, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.4.- Está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

I.5.- Este contrato fue adjudicado a “EL PROVEEDOR” mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-087-2019, según consta en la resolución de fecha 19 de diciembre del 2019, suscrita por los CC. Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Ing. Francisco Javier Ramírez Barreto, Lic. Gabriela Serratos Fernández, L.C.P. Gildardo Flores Fregoso y el Lic. Luis Adrián Jarero Figueroa, en su caracteres de Directora General, Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental, Directora General de Administración, Director de Recursos Materiales y Jefe del Departamento de Adquisiciones, respectivamente.

I.6.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, mediante recursos estatales según consta en el oficio SHP/0058-05-153/2019, suscrito por el **C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública.**

II.- “EL PROVEEDOR”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

II.1.- Es una sociedad, constituida bajo la denominación de TOODLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, tal como consta en la Póliza número 7, de fecha 08 de octubre de 2012, que contiene el acta de su constitución, misma que fue otorgada ante la fe del Lic. Antonio Eduardo Anaya Aviña, Corredor Público número 71, de la Plaza del Estado de Jalisco.



II.2.- Conforme se establece en la escritura pública referida en la declaración que antecede, tiene como objeto social, entre otros, la compra, venta, comercialización, fabricación, importación, exportación y distribución de productos y accesorios de uso veterinaria; Proporcionar capacitación especializada, principalmente en la materia de informática, así como ofrecer servicios de consultoría informática, diseño de sistemas informáticos así como venta de software (sistemas operativos y programas de aplicación), web hosting (venta y hospedaje de sitios de internet) y out sourcing (soporte técnico materia de informática).

II.3.- Su Gerente Administrativo comparece, con facultades para suscribir el presente contrato, tal como consta en la Póliza número 918, de fecha 30 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Luviano Montelongo, Corredor Público número 64 de la Plaza del Estado de Jalisco, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha en que se suscribe el presente instrumento, y se identifica con credencial para votar con folio N1-TESTADO expedida por el hoy Instituto Nacional Electoral.

II.4.- A la fecha de firma del presente contrato, se encuentra debidamente registrada en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado, bajo el número de registro P-26129, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios, ni su representante, se encuentra en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y tiene la capacidad técnica, jurídica y económica para contratar la ejecución de los servicios objeto de este instrumento, ya que dispone de personal propio capacitado, así como la organización suficiente para ello.

II.5.- Tiene su domicilio en la Calle Isla Australia No. 2457, Colonia Bosques de la Victoria en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44540.

II.6.- Tiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes No. **TOO121008UY2**.

III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO.- Por virtud del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a vender a **"EL ORGANISMO"** los **"BIENES INFORMÁTICOS"**, cuyas características se encuentran descritas en el **ANEXO ÚNICO**, el cual al ser suscrito por las partes, formar parte integral del mismo.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La vigencia de este contrato iniciará a partir del 19 de diciembre de 2019 y concluirá el 31 de diciembre del 2019.

TERCERA. - COSTO. - Por los bienes objeto de este contrato, **"EL ORGANISMO"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** hasta el monto máximo de **\$933,289.77 (Novecientos treinta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado. Los precios unitarios se encuentran descritos en el **ANEXO ÚNICO**.

El monto referido en el párrafo anterior estará supeditado en todo momento a la suficiencia presupuestal de **"EL ORGANISMO"**.

La cantidad que se cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal,



así como los demás gastos que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que "EL PROVEEDOR", no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA. - TERCERA. - CALIDAD DE LOS BIENES. - La calidad de los bienes otorgados por "EL PROVEEDOR" deberá ser conforme a los términos y las especificaciones descritas en la cláusula primera del presente instrumento y el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento contractual.

QUINTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El pago de los bienes se efectuará en pesos mexicanos, dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las facturas electrónicas correspondientes, debidamente requisitadas, de conformidad con el Procedimiento de Pago a Proveedores de "EL ORGANISMO", las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes correspondientes, mediante cheque o transferencia electrónica, en las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros de "EL ORGANISMO", ubicadas en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Colonia Centro, C. P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.

SEXTA. - PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los bienes objeto del presente contrato, liberando a "EL ORGANISMO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN. - "EL ORGANISMO" a través del Instituto Jalisciense de Salud Mental, vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo "EL ORGANISMO" presentar por escrito a "EL PROVEEDOR", las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la entrega de los bienes, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

OCTAVA. - RECURSOS HUMANOS. - Para efectos de cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar y entregar los bienes con personal propio y especializado, mismo que deberá cumplir con los requisitos que señale la normatividad aplicable.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para entregar los bienes objeto del mismo, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a ésta como intermediaria de "EL ORGANISMO" con respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora "EL PROVEEDOR" a "EL ORGANISMO" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral, de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la entrega de los bienes materia del presente instrumento; asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL ORGANISMO" al término de la vigencia de este contrato, el finiquito correspondiente.

NOVENA. - SANCIONES. - Se aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional del 1%, (uno por ciento) sobre el importe total del contrato, ello a partir del primer día de atraso respecto de la fecha límite de entrega de los bienes indicada en este contrato, salvo que obedezca a causas justificadas a juicio de "EL ORGANISMO", dicho porcentaje será aplicado por cada día natural de retraso. El cálculo de la pena lo realizará el Departamento de Adquisiciones de "EL ORGANISMO", y la aplicación de la misma será a cargo de la Dirección de Recursos Financieros de "EL ORGANISMO". La pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento) del monto total de lo incumplido.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por "EL ORGANISMO", en la próxima factura a pagar a "EL PROVEEDOR", sin perjuicio del derecho que tiene "EL ORGANISMO" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, una vez que se haya llegado a la sanción máxima.



DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **“EL PROVEEDOR”** deberá constituir una garantía a favor de **“EL ORGANISMO”**, para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el importe del I.V.A., a través de fianza, con una vigencia a partir del inicio del de la entrega de los bienes y hasta un año posterior al término del mismo. La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado **“Servicios de Salud Jalisco”**, y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en este contrato.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana de seguros y fianzas debidamente autorizada y domiciliada en esta Entidad; para el caso de que esta tenga su domicilio fuera del Estado de Jalisco, la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia de los Juzgados del fuero común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, **“EL PROVEEDOR”** estará obligada a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

La referida fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) Que en caso de que el plazo establecido para el cumplimiento del presente contrato sea prorrogado por los contratantes o exista espera, la fianza automáticamente continuará vigente por todo el tiempo de la prórroga o espera, renunciando expresamente la institución de fianzas a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- C) Que la institución de fianzas no goza de los beneficios de orden y excusión, y que la fianza no se extinguirá aun cuando **“EL ORGANISMO”** no requiera judicialmente a **“EL PROVEEDOR”** por el cumplimiento de la obligación principal. Tampoco se extinguirá la fianza cuando **“EL ORGANISMO”**, sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra su deudor, la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente. Así mismo la fianza estará vigente en todos los procesos administrativos que desahogue el proveedor hasta obtener de conformidad de las partes el finiquito de las obligaciones pactadas.
- D) Que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de **“EL ORGANISMO”**, a la institución de fianzas.
- E) Que, en caso de afectación de la fianza, la institución de fianzas se somete a las disposiciones que para tal efecto establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, y demás disposiciones aplicables.
- F) Que no procederá el inicio del plazo para la caducidad prevista en el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, sino hasta que **“EL PROVEEDOR”** haya obtenido la cancelación referida en el inciso D) de la presente cláusula, o en su caso, se haya concluido con resolución firme el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato o se exija el cumplimiento de éste.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, **“EL PROVEEDOR”** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.



DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. - El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que asume **"EL PROVEEDOR"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL ORGANISMO"** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento; lo que se deberá hacer del conocimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna de **"EL ORGANISMO"**.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL ORGANISMO"** comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** tal determinación.

"EL ORGANISMO" procederá a rescindir el presente contrato, si **"EL PROVEEDOR"** incumple las obligaciones derivadas del mismo, y entre otros, si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A) No otorga fianza en los términos señalados en este contrato. En todo caso, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"** los daños y perjuicios que pudiera sufrir **"EL ORGANISMO"** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) No entregar los bienes de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera de este instrumento, sus **ANEXOS** y demás datos y especificaciones que al efecto le señale **"EL ORGANISMO"** por conducto de las Unidades.
- C) Por incompetencia de su personal para entregar los bienes derivados de este contrato. Cuando por este supuesto se causen daños y perjuicios al personal, al equipo, al inmueble o a terceros, **"EL PROVEEDOR"** responderá totalmente por los mismos.
- D) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- E) No atiende las recomendaciones emitidas por **"EL ORGANISMO"**, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- F) Cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin el consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorgue **"EL ORGANISMO"**.
- G) Si es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantil.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos F, y G), las cuales surtirán sus efectos de inmediato, **"EL ORGANISMO"** a través de su Dirección de Recursos Materiales, requerirá por escrito a **"EL PROVEEDOR"** para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, **"EL ORGANISMO"** contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**.

En atención a lo anterior, si **"EL PROVEEDOR"** a juicio de **"EL ORGANISMO"** no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección de Asuntos Jurídicos de **"EL ORGANISMO"**.



Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará **"EL ORGANISMO"** para hacer efectivas las fianzas otorgadas por **"EL PROVEEDOR"**.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, **"EL ORGANISMO"** procederá a levantar con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran los bienes entregados. En lo que se refiere a la documentación entregada a **"EL PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes, éste se obliga a devolverla a **"EL ORGANISMO"** en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento rescisorio.

En los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado a **"EL PROVEEDOR"** (en caso de que **"EL ORGANISMO"** haya entregado anticipo), reintegrará a **"EL ORGANISMO"**, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada a **"EL PROVEEDOR"** la determinación de dar por rescindido el contrato, para lo cual, se le reconocerán los bienes que tenga comprobados conforme a los datos básicos de precios establecidos en el presente contrato.

Si **"EL PROVEEDOR"** no reintegra el saldo por amortizar (en caso de que **"EL ORGANISMO"** haya entregado anticipo), dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede, pagará a **"EL ORGANISMO"** gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal y/o la Ley de ingresos, ambos del Estado de Jalisco, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que venció el plazo de su reembolso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL ORGANISMO"** y que queden extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes.

Asimismo, en el caso de que se rescinda el contrato, **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a **"EL ORGANISMO"** el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ORGANISMO"** por concepto de los bienes otorgados hasta el momento de la rescisión.

"EL ORGANISMO" precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL PROVEEDOR"**.

"EL ORGANISMO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, **"EL ORGANISMO"** establecerá a **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

DÉCIMA TERCERA. - RECLAMACIONES. - La liquidación total de los bienes, no significará la aceptación de los mismos por lo tanto **"EL ORGANISMO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los bienes faltantes o el pago de lo indebido.



DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIOS. - Para todos los efectos legales correlativos al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. **"EL ORGANISMO"**. - Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100.
- II. **"EL PROVEEDOR"**. - Calle Isla Australia No. 2457, Colonia Bosques de la Victoria en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44540.

DÉCIMA QUINTA. - COMPETENCIA Y LEY APLICABLE. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL ORGANISMO"** y **"EL PROVEEDOR"** se someten a la competencia de los Juzgados de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.


La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil del Estado de Jalisco.


Leído que fue el presente contrato y enterados **"EL ORGANISMO"** y **"EL PROVEEDOR"** de su valor y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 20 días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

POR "EL ORGANISMO"


POR "EL PROVEEDOR"

N2-TESTADO 6


 MTRA. MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA.
 DIRECTORA GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.


 C. YAREIZA VIRIDIANA RUIZ ÁLVAREZ.
 GERENTE ADMINISTRATIVO DE "TOODLE, S.A. DE C.V."

TESTIGOS:


 L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.


 LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.
 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA "TOODLE, S.A. DE C.V." CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, EL CUAL CONSTA DE QUINCE CLÁUSULAS Y SIETE FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, INCLUYENDO ÉSTA.

ANEXO ÚNICO.

LOS QUE FIRMAN ESTE DOCUMENTO, RELATIVO AL CONTRATO NÚMERO OPDSSJ-TOODLE-279-2019, DE COMPRAVENTA DE BIENES INFORMATICOS Y RECONOCEN QUE SE DERIVA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA N° 087-2019, Y POR ENDE, SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL CONTRATO, CONSIDERÁNDOSE PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

POR "EL ORGANISMO"


DRA. MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA.
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
"SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

POR "EL PROVEEDOR"

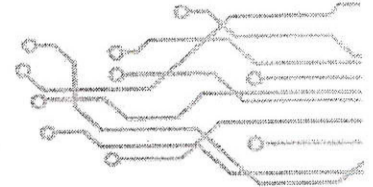
N3-TESTADO 6

C. YAREIZA VIRIDIANA RUIZ ÁLVAREZ.
GERENTE ADMINISTRATIVO DE "TOODLE, S.A. DE C.V."

TESTIGOS:


LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.


L.C.R. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES



Fecha	06/12/2019
Cotización	C-19-0512
ID de Venta	V-19-222

Dirigida a: _____

OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO

De acuerdo a lo solicitado, adjuntamos la siguiente propuesta económica:

ID	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO EXTENDIDO
EQUIPO DE CÓMPUTO.				
1	Descripción: Thinkcenter M720q, Intel Core i3-8100T 3.1G 4C ,8GB DDR4 2666 SoDIMM .1TB HD. Con monitor D19-10.	35	\$ 15,433.42	\$ 540,169.70
EQUIPO DE CÓMPUTO.				
2	Descripción: Portátil - Lenovo V130-14IKB 81HQ00NVLM 35.6cm (14") - 1366 x 768 - Core i3	15	\$ 14,123.62	\$ 211,854.30
ACCESORIOS DE EQUIPO DE CÓMPUTO.				
3	Descripción: APC UPS BV, 500 VA, 120 V, 300W, CON REGULADOR	45	\$ 1,167.47	\$ 52,536.15
				SUB TOTAL \$ 804,560.15
				IVA \$ 128,729.62
				TOTAL \$ 933,289.77

Importe total en letra: Novcientos treinta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 77/100 USD

NOTAS COMERCIALES:

- *La cotización no incluye viáticos
- *Vigencia de cotización: 15 días
- *Tiempo de entrega: 1 a 3 semanas
- *Precios en Moneda Nacional MXN

Atentamente

N4-TESTADO 6

Alma Ramírez
Ventas
Toodle S.A. de C.V.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"